Vivero denominado: «L. R. número 5». Emplazamiento: Cuadrícula número 27 del polígono «Cara-

Concesionario: Don José María y don Joaquín Piñeiro Muñiz.

Vivero denominado: «F. P. Número 1». Emplazamiento: Cuadrícula número 54 del polígono «Caramiñal K.

Concesionario Don Francisco Places Hermo.

Vivero denominado: «F. S. número 2».

Emplazamiento: Cuadrícula número 62 del poligono «Caramiñal K»

Concesionario: Doña Elena Beatriz Trasbach Paz.

Vivero denominado: «Rava-1»

Emplazamiento: Cuadrícula número 70 del polígono «Caramiñal K»

Concesionario: Don Ramón Vázquez Carril.

Vivero denominado: «Rava-2»

Emplazamiento: Cuadrícula número 77 del polígono «Caramiñal K»

Concesionario: Don Deogracias Muñiz Piñeiro.

Vivero denominado: «Pilo número 1». Emplazamiento: Ccadrícula número 82 del polígono «Caraminal K»

Concesionario: Don José Manuel Piñeiro Lojo.

Vivero denominado: «Jomavial-2». Emplazamiento: Cuadrícula número 119 del polígono «Caramiñal K.

Concesionario: Don José Rebollido Triñanes.

Vivero denominado: «Pimar-1».

Emplazamiento: Cuadrícula número 36 del polígono «Cara-

Concesionario: Don Luis Pineiro Mariño.

Vivero denominado: «Jydo».

Emplazamiento: Cuadrícula número 9 del polígono «Caramiñal H»

Concesionario: Don José Otero Blanco.

24578

ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Industrial Yorka, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de pilotos de señalización y sus recambios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Yorka, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la expor-tación de pilotos de señalización y sus recambios, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrial Yorka, S. A.», con domicilio en Venezuela, 76, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- Polimetacrilato de metilo (P. E. 39.02.81 a 89)
 Nailon 6 fibra de vidrio (P. E. 39.01.61).

Y la exportación de:

- Pilotos de señalización con cuerpo de plástico (P. E. 85.09.01)
 - Pilotos señalización con cuerpo metálico (P. E. 85.09.01) y - Recambios pilotos señalización (P. E. 85.09.31).

Segundo.-A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de polimetacrilato de metilo o de nailon 6 fibra de vidrio, contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancela-rios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de la respectiva materia prima. No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, la clase de producto de exportación, así como el porcentaje en peso de cada una de las mercancías realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente contificación.

expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos competentes del Ministerio de Comercio, a los efec-

contentales competentes dei Ministerio de Comercio, a los efec-tos que a las mismas correspondan. Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán tedos aquellos con los que España mantiene relaciones co-merciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relacio nes comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Direc-ción General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás oaíses.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de

transformador y o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas abjo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Séptimo.-En el sistema de admisión temporal el plazo para

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectívas, según lo establecido en el apartado 3.6., de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del olalz; para solicitarlas.

solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

solicitar la protroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho censtar en la licencia de exportación y en la restante documen ación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1976.—P. D, el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24579

ORDEN de 9 de noviembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Metalúrgica Vive y Casals, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de lingotes de bronce y latón y articulos de grifería y valvulería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Metalúrgica Vive y Casals, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de rráfico de perfeccionamiento activo paa para la importación de diversas terias primas y la exportación de lingotes de pronce y latón y artículos de griferia y valvulería,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Meta urgica Vive y Casals, S. A.», con domiclio en Barcelona, Selva del Mar, 135-145, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la im-

Cobre afinado electrolíticamente (P. E. 74.01.21 a 27).
 Desperdicios y desechos de cobre, bronce y latón (P. E.

74.01.41, a 49).
3) Lingote chatarra y desperdicios de circ (P. E. 79.01.01 y 11).

Estaño 99 por 100 (P. E. 80.01.01), y
 Desperdicios y desechos de estaño (P. E. 60.01.11).

Y la exportación de

I) Lingotes de bronce (P. E. 74.01.31 a 39).
II) Lingotes de latón (P. E. 74.01.31 a 39), y
III) Artículos de grifería, valvulería y organos similares
(P. E. 84.61.11 a 19).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cobre, estaño y cinc, contenidos en las materias primas que se especifican a continuación se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

A) En la exportación de los productos I) y II), 105,26 kilogramos por cada 100 de cobre y cinc y estaño contenidos en las mercancías 1), 2), 3), 4) o 5). De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 3 por 100, adeudables por la P. A. 26.03.D.

B) En la exportación del producto NI), 145,65 kilogramos

por cada 100 de cobre, estaño y cinc contenidos en las mercancías de importación 1), a 5) ambas inclusive. De dicha cantidad se considerarán mermas el 3.85 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 27.49 por 100, adeudables por la P. A. 74.01.E., 79.01. ú 80.01.B, según se trate de respectivamente de cobre, cinc o estaño.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, además de la exacta composición centesimal del producto exportado, la mercancia o mercancias realmente utilizadas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha deciaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, extienda la oportuna certificación. tuna certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las expertacio-nes serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Direc-ción General de Exportación, si lo estima oportune, autorizar

exportaciones los demás paises.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente ceclaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de expor-

tación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el siste-ma o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (impor-tación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones rerá de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6., de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1875 Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su aso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduante de despecha la reformación de exter en exportación y en la restante documentación aduante de despecha la reformación de exter en exportación y en la reformación de externa en exportación en externa en exterior en estado en el contra en exterior en exterio tación aduanera de despacho la referencia de estar en trámito su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Noveno—La autorización caducará de modo automático, si

en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar
las normas que estime adecuada para el mejor desemvolvimiento de la presente sultorización.

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid; 9 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24580

ORDEN de 17 de noviembre de 1976 por la que onden la el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 21 de septiembre de 1968, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancias.

Ilmo. Sr.: La firma «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ampliada por las de 15 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de julio) y 22 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), para la importación de diversas materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos domésticos, solicita su ampliación, on el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora Aparatos Refrigeración, Sociedad Anónima» (CARSA), con domicilio en Getafe (Madrid), por Orden de 21 de septiembre de 1968, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir alternativamente con el compresor hermético con su relé y protector térmico autorizado por Orden de 15 de junio de 1973 la importación de las mercancías que se citan en la norma siguiente.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada aparato exportado se podrán importar con fran-quicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguien-tes piezas o partes terminadas:

Mercancia	Cantidad por frigorifico exportado	Partida arancelaría
Relé Protector térmico Clavija aislante triple Rotor de 1/12 a 1/3 HP. Estátor de 1/12 a 1/3 HP. Armazón de válvulà de descarga Válvula de succión Lengüeta de válvula Arandela de apoyo Junta de culata Junta de placa de válvula Junta del silenciador	1 unidad 2 unidades 1 unidad 2 unidades 1 unidad	85.19.A 85.19.B 85.19.B 85.01.D 85.01.D 84.11.G 84.11.G 84.11.G 84.11.G 84.64 84.84